

## DISCAPACIDAD. SU RECONOCIMIENTO

No debe confundirse el procedimiento de Incapacidad con el de reconocimiento de Discapacidad o Minusvalía.

En términos generales, la **discapacidad** es una condición que merma las capacidades físicas, sensoriales, psíquicas o intelectuales de una persona. Sin embargo, la **incapacidad** supone la imposibilidad de un trabajador de continuar desempeñando una profesión.

En cuanto al órgano al que debe dirigirse la solicitud, en el caso de la **discapacidad**, el encargado de ello es el órgano competente de la Comunidad Autónoma; mientras que en el caso de la **incapacidad** la solicitud tendrá que presentarse ante el INSS.

En el procedimiento solicitud reconocimiento de discapacidad, debemos distinguir dos situaciones:

### A. Solicitud de reconocimiento de discapacidad inicial

En este caso, debemos presentar una **solicitud de reconocimiento de discapacidad** al órgano competente de la Comunidad Autónoma en que nos encontremos (usualmente los Servicios Sociales autonómicos).

En el momento de la solicitud habrá que adjuntar todos los documentos e informes médicos en que basemos nuestra petición, para así tener más éxito en la resolución.

El plazo máximo para resolver por parte del organismo es de **3 meses**. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se entiende que nuestra petición es desestimada por silencio administrativo.

Tras ello, se puede interponer **reclamación previa** en el plazo de **30 días** ante el mismo órgano que dictó la resolución denegatoria, o que simplemente no se pronunció.

El órgano tiene un plazo de **45 días para responder**. Si no responde, se entenderá denegada la reclamación.

La vía siguiente es interponer demanda ante los Juzgados de lo Social, y tenemos un plazo de 30 días para interponer la **demanda de reconocimiento de discapacidad**.

Es totalmente recomendable que, además de los informes médicos y demás pruebas que tengamos a nuestra disposición que acrediten la existencia de una dolencia que dé lugar a una discapacidad, y **con el fin de obtener mayor éxito en nuestras pretensiones**, presentemos también en la demanda un **informe elaborado por un perito de parte**.

### B. Denegación de discapacidad cuando ya la teníamos concedida

Otro hecho frecuente es que, cuando el grado de discapacidad es objeto de revisión, el órgano competente resuelva denegando la discapacidad concedida con anterioridad.

En este caso, directamente tiene que presentarse **reclamación previa** ante el mismo órgano que nos la ha denegado en el plazo de **30 días**.

A partir de aquí, el procedimiento y las recomendaciones son idénticas a las indicadas en el punto anterior.

### Resumen

1. Si solicitamos por primera vez el reconocimiento de discapacidad, **debe presentarse solicitud de reconocimiento de discapacidad** ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Este órgano tiene un plazo máximo de **3 meses** para responder nuestra petición.
2. Si nos deniegan la petición de reconocimiento de discapacidad, **tiene que presentarse reclamación previa** en el plazo de **30 días**.
3. Si nos deniegan el grado de discapacidad cuando ya lo teníamos concedido, **tiene que presentarse directamente reclamación previa** ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
4. En ambos casos, hay un plazo **45 días** desde la presentación de la reclamación previa para responder. La "no respuesta" por parte del órgano competente supone que la petición es denegada.
5. En ambos casos, si la petición es denegada, tiene que interponerse **demanda ante el Juzgado de lo Social** en un plazo máximo **de 30 días** desde la notificación de resolución o bien desde que no se recibe respuesta por parte del órgano competente.
6. A la hora de interponer demanda, es totalmente recomendable hacerlo junto con un **informe pericial de parte**.